

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, junio veintiocho de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
PROMOVIDA POR NÉSTOR GUILLERMO CÉSPEDES VARÓN
RADICACIÓN No.2021-00129-00.-**

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- El inventario de activos y pasivos con corte al 30 de mayo de 2021, no está suscrito por el contador público.
- No se allegó el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos concedidos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez